

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1034
Radicado:	760013110012-2023-00135-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ESPERANZA VILLAFañE DOMINGUEZ
Demandado:	PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA Y DECRETA MEDIDAS

La señora ESPERANZA VILLAFañE DOMINGUEZ, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE disuelta en virtud de la sentencia No. 252 del 06 de octubre de 2022, proferida por este despacho.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ESPERANZA VILLAFañE DOMINGUEZ a través de apoderado judicial, frente a PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE, disuelta en virtud de la de la sentencia No. 252 del 06 de octubre de 2022,

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art.523 inciso 3 del Código General del Proceso), para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le

RADICADO 2023-135

asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

Igualmente deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, **toda vez que, en el escrito de subsanación, la apoderada del demandante se limitó a decir que la dirección de correo electrónico del demandado fue obtenida mediante el proceso de divorcio que en su momento fue tramitado por este despacho, lo que no cumple con el requisito del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles y muebles, propiedad de las partes:

- Inmueble ubicado en la carrera 61 No. 18-16 del Conjunto residencial Cañaveralejo Sector 3. Apto D 124, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-259780 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Vehículo de placas TTO197, clase Campero, marca Renault Mercedes Benz, modelo 2008, color blanco, carrocería Wagon, servicio particular, registrado en la Secretaría de Tránsito y transporte de la Calera Cundinamarca.

2

Líbrese los oficios necesarios y remítanse a través del correo institucional de este despacho.

SEXO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0329359bcec36a6aa4aba0165b014de228e976c9a52e02e6382c7325abd7bc81**

Documento generado en 27/04/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>